



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIO COPEC EN SECTOR PORTUARIO SAN ANTONIO". 205

RESOLUCIÓN EXENTA N° _____/2017

Valparaíso, 27 JUN. 2017

VISTOS:

1. La Carta N°256/97/x49, ingresada con fecha 26 de abril de 2017, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA") de la Región de Valparaíso, mediante la cual, el señor Álvaro Eugenio Latorre Sanz, en representación de Compañía de Petróleos de Chile Copec S.A. (en adelante "el Proponente"), consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Estación de Servicio Copec en sector Portuario San Antonio" (en adelante "el Proyecto").
2. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"*.
3. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N° 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), modificado por D.S. N° 8/2014 del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución DD.PP. N° 109, de 30 de Junio de 2015 que nombra titular en el Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, como Director Regional a don Alberto Acuña Cerda y la Resolución N° 1600, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 26 de abril de 2017, el Proponente, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "Estación de Servicio Copec en sector Portuario San Antonio". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
 - a) Modificación de la estación de servicio existente en el sector, la cual consistiría en la construcción de dos islas (las cuales se desplazarían del lugar aprobado en el

permiso de edificación), una playa pavimentada, jardines, veredas interiores, acceso y salida, además consideraría instalar un contenedor metálico (el que se desplazaría de donde ésta ubicado y aumentaría la superficie aprobada en el permiso de edificación) el cual constaría de una oficina y un baño para trabajadores, más un contenedor adicional para baños de operarios.

b) El proyecto se emplazaría en Avenida El Parque N°2545, Sector Portuario, Comuna de San Antonio, Región de Valparaíso.

c) Las coordenadas de los vértices de ubicación Proyecto serían las siguientes:

Vértice	Coordenadas UTM, Datum WGS84 y Huso 19S	
	Norte (m)	Este (m)
1	6.278.680	256.898
2	6.278.731	256.895
3	6.278.764	256.891
4	6.278.777	256.887
5	6.278.787	256.878
6	6.278.796	256.871
7	6.278.807	256.868
8	6.278.818	256.867
9	6.278.829	256.863
10	6.278.838	256.858
11	6.278.846	256.850
12	6.278.851	256.843
13	6.278.658	256.806

d) Las construcciones realizadas corresponderían a:

- Dos contenedores metálicos acondicionados, uno para uso de oficinas administrativas (26,70 m²) y el otro sería utilizado para uso de baños de operarios (12,00 m²).
- Dos islas de expendio de combustibles, las cuales tendrían cubierta de marquesina de 17,00m x 6,00m.
- Dos tanques enterrados doble pared, para combustible Petróleo Diésel de 49.000 litros cada uno.
- Radier específico para el carguío de camiones expendedores de Petróleo Diésel a domicilio (denominado mesa de carga TAE).
- Además, se consideraría sumar dos tanques enterrados para combustibles de 93 octanos, y otro para 97 octanos, ambos con una capacidad 29.000 litros y alargar las islas para la instalación de surtidores nuevos para el expendio de combustible.
- La suma total de la capacidad total de almacenamiento de combustible en los tanques correspondería a 156.000 litros.

2. Según la herramienta de "Análisis Territorial para la Evaluación" del SEA y de acuerdo a las coordenadas proporcionadas por el Proponente, el proyecto no se ejecutaría dentro de áreas colocadas bajo protección oficial según el artículo 10 de la Ley 19.300, u otras áreas mencionadas en el artículo 11 de la misma, es decir, zonas clasificadas como áreas protegidas, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera de otras áreas colocada bajo protección oficial.

3. Que, según lo dispuesto en las letras e) y p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, requieren de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, tales como:

“e) Aeropuertos, terminales de buses, camiones y ferrocarriles, vías férreas, estaciones de servicio, autopistas y los caminos públicos que puedan afectar áreas protegidas;

(...)

*p) **Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.***

Por su parte, el artículo 3° del RSEIA, literales e.6) y p), especifica que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA son, entre otros, los siguientes:

“e) Aeropuertos, terminales de buses, camiones y ferrocarriles, vías férreas, estaciones de servicio, autopistas y los caminos públicos que puedan afectar áreas protegidas.

...

*e.6) **Se entenderá por estaciones de servicio los locales destinados al expendio de combustibles líquidos o gaseosos para vehículos motorizados u otros usos, sea que presten o no otro tipo de servicios, cuya capacidad de almacenamiento sea igual o superior a doscientos mil litros (200.000 L) (...)***

(...)

*p) **Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.***

4. Que, de acuerdo a lo señalado en la carta de pertinencia de ingreso al SEIA, el Proyecto consultado correspondería a la construcción y operación de una estación de servicio en la comuna de San Antonio la cual tendría una capacidad máxima de almacenamiento de combustible líquido de 156.000 L, y que de acuerdo a las coordenadas proporcionadas por el Proponente, el proyecto no se localizaría en parques nacionales reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.
5. Que, de acuerdo a lo anterior, es posible señalar que **el Proyecto no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución**, debido a que tendría una capacidad de almacenamiento máxima de combustible líquido de 156.000 L, es decir, menor a 200.000 L; y, de acuerdo a las coordenadas entregadas por el proponente, el proyecto no se localizaría en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otra área colocada bajo protección oficial.
6. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el Proyecto "Estación de Servicio Copec en sector Portuario San Antonio" no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en consideración de los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los considerandos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Álvaro Eugenio Latorre Sanz, en representación de Compañía de Petróleos de Chile Copec S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese.



Esther Parodi Muñoz
Directora Regional (S)
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso


BRS/EPM/GDSR/fal.

Distribución:

Sr. Álvaro Eugenio Latorre Sanz.
Compañía de Petróleos de Chile Copec S.A.
Coronel Pereira N° 139, Las Condes, Santiago.

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Energía, Región de Valparaíso.
- Superintendencia de Electricidad y Combustible, Región de Valparaíso.
- Ilustre Municipalidad de San Antonio.
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, Ingresos N° 1350-B/2017 (GD 1350/17)



CARTA N° 544
/

Valparaíso, 27 JUN. 2017

Señor
Álvaro Eugenio Latorre Sanz
Compañía de Petróleos de Chile COPEC S.A.
Coronel Pereira N°139
Las Condes

De nuestra consideración:

Sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 205/2017 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso, de fecha 27 de Junio de 2017, que resuelve consulta de pertinencia del proyecto “Estación de Servicio COPEC en sector Portuario San Antonio”



Esther Parodi Muñoz
Directora Regional(S)
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso

/fal
Adj.: Lo indicado

**ENVIO DE CORRESPONDENCIA VIA CORREOS DE CHILE
SEA 2017**

Nº	FECHA	DESTINATARIO	CARGO	INSTITUCION	DOMICILIO	CIUDAD	CONTENIDO	Nº CORREO
1	27-06-2017	GONZALO HERNNANDEZ KREISS		INVERSIONES LAS BRISAS SPA	PARCEL A5 EL BOLDAL	PUCHUNCAVI	CARTA 542	1004252328829
2	27-06-2017	ALVARO EUGENIO LATORRE SANZ		COMPAÑIA DE PETRÓLEOS DE CHILE COPEC S.A.	CORONEL PEREIRA Nº139	LAS CONDES	CARTA RES.EX 544- 205	1004252328836
2	27-06-2017	EMILIO PELLEGRINI MUNITA		INVERSIONES LOS SAUCES SPA	ROSARIO NORTE Nº555; OF. 1601	LAS CONDES	CARTA 543	1004252328843



